

privado de Educación Especial, «María Inmaculada», sito en la calle Méjico, número 10, siendo causa de ello la escolarización del alumnado en otros Centros, llevada a cabo por la Inspección Técnica de Educación de Madrid;

Resultando que el concierto se firmó el día 11 de mayo de 1989, para cinco unidades de psíquicos, en el nivel de Educación Especial, en base a lo establecido en la Orden de 14 de abril de 1989 por la que se aprueba la renovación de los conciertos educativos;

Resultando que la Inspección Técnica de Educación de acuerdo con el escrito de la Subdirección General de Educación Especial, en el que se manifiesta que estudiado el número de alumnos matriculados en el Centro y sus valoraciones diagnósticas, estima conveniente que se oriente a la Dirección del Centro que no es oportuno mantener la clasificación de Educación Especial, procedió en el período de admisión de alumnos para el curso 1992-1993, a la escolarización del alumnado en otros Centros, de acuerdo con las necesidades educativas de cada uno;

Resultando que el expediente de extinción del concierto educativo del Centro privado de Educación Especial «María Inmaculada», de Madrid, ha sido tramitado de forma reglamentaria por la respectiva Dirección Provincial;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; la Orden de 14 de abril de 1989; el punto 13 de la Orden de 28 de diciembre de 1988, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que en el curso 1992/1993 el Centro «María Inmaculada» no ha puesto en funcionamiento ninguna de las unidades concertadas, al haber sido escolarizado su alumnado en otros Centros de acuerdo con sus necesidades educativas y bajo el régimen de enseñanza gratuita, sin sufrir ninguna interrupción sus estudios, conforme al artículo 63 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio;

Considerando los informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación y la Subdirección General de Educación Especial, proponiendo la extinción del concierto educativo,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares ha dispuesto rescindir el concierto firmado con el Centro privado de Educación Especial «María Inmaculada», de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47, 1º, del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, quedando sin efectos desde inicios del curso escolar 1992/1993.

Madrid, 21 de enero de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

4049

ORDEN de 21 de enero de 1993 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas al Centro privado de Educación Primaria y EGB «Luz Casanova», de Madrid.

Examinado el expediente administrativo tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, en relación con el Centro privado de Educación Primaria y EGB «Luz Casanova», sito en calle Voluntarios Catalanes, 69, de Madrid, a la vista del escrito de fecha 1 de julio de 1992, presentado por la titularidad del Centro, en el que manifiesta el funcionamiento de una unidad menos de las concertadas en el curso 1992-1993 y a la vista del informe emitido por la Inspección Técnica de Educación, de fecha 21 de julio de 1992;

Resultando que con fecha 9 de mayo de 1989 se suscribió por el citado Centro el documento administrativo de concierto para ocho unidades, en aplicación de la Orden de 14 de abril de 1989, por la que se aprueba la renovación de los conciertos educativos;

Vistos, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; el punto 13 de la Orden de 28 de diciembre de 1988; la Orden de 14 de abril de 1989, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que, en el curso 1992-1993, el Centro por carecer de alumnos en primer curso de Educación Primaria no ha podido ponerse en funcionamiento, si bien el Profesor titular del aula ha impartido durante este tiempo actividades de recuperación para alumnos de diferentes cursos;

Teniendo en cuenta que el expediente de disminución ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primer. — Aprobar la disminución de una unidad, por falta de alumnado al Centro privado de Educación Primaria y EGB «Luz Casanova», sito en calle Voluntarios Catalanes, 69, de Madrid, quedando establecido un concierto para siete unidades en el curso 1992-1993.

Segundo. — La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero. — Dicha modificación se firmará por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro o persona legalmente autorizada.

Cuarto. — Si el titular del Centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto. — La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos a partir del día 15 de febrero de 1993.

Madrid, 21 de enero de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

4050

RESOLUCIÓN de 12 de enero de 1993, de la Real Academia Nacional de Medicina, por la que se anuncia una vacante de Académico de Número existente en esta Corporación, en la Sección V, Farmacología y Medicina Física, para un especialista en «Rehabilitación».

La Real Academia Nacional de Medicina anuncia para su provisión una plaza de Académico de Número vacante en la Sección V, Farmacología y Medicina Física, para un especialista en «Rehabilitación».

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos vigentes por los que se rige la Corporación, se requiere para optar a dicha plaza:

1. Ser español.
2. Tener el grado de Doctor en la Facultad de Medicina.
3. Contar con quince años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.
4. Haberse distinguido notablemente en las materias de la especialidad que se anuncia.

Se abrirá un plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que puedan presentarse en la Secretaría de la Real Academia Nacional de Medicina, calle Arrieta, número 12, propuestas firmadas por tres señores Académicos a favor de los candidatos que crean reunir las condiciones para ello.

No serán tramitadas aquellas propuestas que lleven más de tres firmas.

Las propuestas irán acompañadas de una declaración jurada de los méritos e historial científico de los candidatos propuestos y otra declaración solemne del mismo, en virtud de la cual se compromete a ocupar la vacante en caso de ser elegido para ello.

Madrid, 12 de enero de 1993. — El Académico Secretario perpetuo, Valentín Matilla Gómez.

4051

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 1993, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo relativa al recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 1.642/1989, interpuesto por la Administración General del Estado, representada por su Abogacía, referente al Centro de Formación Profesional de Primer Grado -Escuela Los Tilos-, de Madrid.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.642/1989, en grado de apelación, interpuesto por la Administración General del Estado, representada por su Abogacía, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de

fecha 3 de mayo de 1989, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 55.620, por la que se estimaba en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Escuela Los Tilos», de Madrid, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 2 de julio de 1992, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso de apelación mantenido por la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, frente a la entidad "Escuela Los Tilos", representada por el Procurador señor Pinto Marabotto, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 55.620, con fecha 3 de mayo de 1989, a que la presente apelación se contrae, confirmamos la expresada sentencia recurrida; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de ambas instancias.»

Dispuesto por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1992 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 14 de enero de 1993.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia de Madrid.

4052

RESOLUCION de 18 de enero de 1993, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo número 59.739, por la que se denegó la renovación del concierto educativo al centro de EGB «Adventista Rigel», de Zaragoza.

En el recurso contencioso-administrativo número 59.739, interpuesto por «Unión de Iglesias Cristianas Adventistas del Séptimo Día de España», titular del centro «Adventista Rigel», contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 2 de noviembre de 1989, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Orden ministerial de 14 de abril de 1989, por la que se denegó al citado centro la renovación del concierto educativo, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 10 de diciembre de 1991, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la "Unión de Iglesias Cristianas Adventistas del Séptimo Día de España" contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 2 de noviembre de 1989, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden ministerial de 14 de abril de 1989, por la que se denegó al colegio citado la renovación del concierto educativo solicitado, por ser dichas resoluciones, en los extremos examinados, conformes con el ordenamiento jurídico. Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Dispuesto por Orden ministerial de 23 de noviembre de 1992 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 18 de enero de 1993.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza.

4053

RESOLUCION de 21 de enero de 1993, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León de 30 de junio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Profesor titular de Escuelas Universitarias don José Luis Moreno Hermosilla, sobre cambio de área de conocimiento.

En el recurso contencioso-administrativo número 980/1987, interpuesto por don José Luis Moreno Hermosilla, Profesor titular de Escuelas Universitarias, contra resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación sobre cambio del área de conocimiento a la que se encuentra adscrito, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León ha dictado sentencia en 30 de junio de 1992, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Desestimar el recurso interpuesto por don José Luis Moreno Hermosilla contra las resoluciones que figuran en el encabezamiento de esta Resolución, por ser las mismas ajustadas a derecho, y ello sin hacer expresa condena en costas.»

Contra esta Resolución no cabe recurso ordinario alguno.»

Dispuesto por Orden de 11 de diciembre de 1992 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de enero de 1993.—La Directora general de Enseñanza Superior, Ana Crespo de Las Casas.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros y Profesorado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4054

RESOLUCION de 22 de enero de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la extinguida Agencia Nacional del Tabaco integrada en el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA).

Visto el texto del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la extinguida Agencia Nacional del Tabaco, integrada en el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) que fue suscrito con fecha 29 de septiembre de 1992 de una parte por miembros del Comité Intercentros de la extinguida Agencia Nacional del Tabaco en representación del colectivo laboral afectado y de otra por representantes del SENPA en representación de la Administración al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de enero de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA EXTINGUIDA AGENCIA NACIONAL DEL TABACO

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º *Ambito funcional.*—El presente Convenio establece y regula las normas por las cuales han de regirse las condiciones de trabajo del personal laboral de la extinguida Agencia Nacional del Tabaco (ext. A. N. T.) que presta sus servicios en el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA).

Art. 2.º *Ambito territorial.*—Este Convenio será de aplicación en todo el territorio español.

Art. 3.º *Ambito personal.*—Por personal laboral de la ext. A. N. T. se entiende al trabajador fijo de plantilla, fijo-discontinuo, interino, eventual, sujeto a relación laboral de duración temporal o cualquier otra relación de carácter jurídico-laboral según las disposiciones vigentes, que desempeñe sus actividades en los distintos centros de trabajo del SENPA.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio: